

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 28 de febrero de 2024.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 05 de febrero de 2024, fue radicada la presente demanda ejecutiva, la cual se encuentra pendiente de calificar bajo los derroteros del estatuto procesal. La misma proviene de un correo diferente (enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co) al que el apoderado del extremo demandante registra en SIRNA. Sea oportuno informar que, en fecha de 11 de marzo y 01 de abril del hogareño, el apoderado judicial allego memoriales de impulso procesal en el asunto de la referencia.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
046	157745	VIGENTE	-	JUANSALDARRIAGA@STAFFINTE...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 039 de 2024.
Demandante: MI BANCO S.A.
Demandados: JOSE ROBERTO CIFUENTES RIVERA
MARTHA ISABEL GARZON CIFUENTES
JOSE HELI CIFUENTES RIVERA
Fecha Auto: Abril 04 de 2024

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **MI BANCO S.A.**, identificado con **NIT 860.025.971-5**, y contra **JOSE ROBERTO CIFUENTES RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11230585, **MARTHA ISABEL GARZON CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 20679027, y de **JOSE HELI CIFUENTES RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11230993, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 422 y siguientes del C.G.P., Ley 2213 de 2022, examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal, por lo cual, se requiere a la parte demandante, para que:

- Actualice su inscripción y/o remita el escrito demandatorio, desde el email registrado en SIRNA, para verificar la procedencia del mismo de cara a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por

MI BANCO S.A., identificado con NIT 860.025.971-5, contra JOSE ROBERTO CIFUENTES RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 11230585, MARTHA ISABEL GARZON CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 20679027, y de JOSE HELI CIFUENTES RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 11230993, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: El despacho se releva de resolver sobre los impulsos procesales deprecados en fecha del 11 de marzo y 01 de abril de 2024, en razón a que con la emisión de este auto se está dando alcance a lo petitionado por el extremo actor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#12 de 05 de abril de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6ef39c908549570068d52878c0fee90a0ee066e799807d85d6691e37088bcc**

Documento generado en 04/04/2024 11:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>